



ACTA NÚMERO 5/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas con tres minutos del día de hoy lunes veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; se reunieron, el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buenos días tengan todas y todos ustedes, iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **LUNES VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS TRECE HORAS**



CON TRES MINUTOS, (GOLPE DE MALLETE) sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras redes sociales institucionales, por lo que solicito respetuosamente a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, tomar la asistencia de las magistraturas presentes y verificar si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Magistrado Presidente, procedo al pase de lista de asistencia.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, **PRESENTE;**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, **PRESENTE.**

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional electoral local; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Secretaria por ministerio de ley, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son 2 juicios electorales cuyos datos fueron publicados en el aviso de sesión de este tribunal electoral local, estos son los asuntos, magistrado presidente, magistradas.

Es el orden del día programado para esta sesión



Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Magistradas se encuentra a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión pública.

Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo levantando la mano.

(LEVANTAN LA MANO).

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley está aprobado, que así se certifique.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: A continuación se concede el uso de la voz a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que exponga la cuenta del asunto enlistado en su ponencia.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su autorización magistrado presidente y magistrada por ministerio de ley, procedo a exponer la resolución correspondiente al proyecto del expediente número TEEC/JE/1/2024, relativo al Juicio Electoral, que fuera turnado previamente a mi ponencia, para ello, le concedo el uso de la voz a la Secretaria de estudio y cuenta, Maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta: Maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo (cuenta)

Con su autorización Magistradas y Magistrado Presidente, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído en el Juicio Electoral, identificado con la clave TEEC/JE/1/2024.

El presente asunto, fue promovido por Fabiola Mauleón Pérez, en contra del Acuerdo CG/063/2023 aprobado por mayoría de votos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el 4



de diciembre de 2023, y emitido en cumplimiento a una sentencia formulada por este Tribunal Electoral local.

La promovente manifiesta vulneración a sus derechos políticos y laborales adquiridos a integrar órganos electorales y poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión, porque utilizan calificativos que fueron determinados como ilegales e invaden esferas de competencia de otras autoridades, como el órgano interno de control, lo cual la inhabilita para ejercer cualquier otro cargo dentro de la institución. Asimismo, expone una falta de fundamentación y motivación del acto reclamado.

Ante ello, es oportuno destacar que del acto impugnado, no se desprende calificativo alguno que se vincule con la omisión o falta a los principios constitucionales como lo pretende hacer observar la accionante; por el contrario, dichas omisiones fueron subsanadas por la autoridad responsable en el acuerdo que hoy se impugna.

Respecto a la presunta vulneración a sus derechos laborales adquiridos, dichas alegaciones no pueden ser atendidas por este órgano jurisdiccional electoral local, dado que no resultan ser de índole electoral.

En cuanto a la falta de fundamentación y motivación, se destaca que resulta infundado dicho agravio, debido a que del acuerdo impugnado se desprenden los preceptos legales y normativos en los que la autoridad responsable apoyó la determinación adoptada, así como la exposición del razonamiento lógico-jurídico que originó su actuación.

Con relación a que no se desprende del acuerdo impugnado elementos que presupongan, ni de forma indiciaria la fundamentación y motivación de la pérdida de confianza. Es de constatar que el Consejo General del IEEC, se encontraba impedido jurídicamente a realizar señalamientos relacionados con la pérdida de confianza, dado que el acuerdo impugnado es la consecuencia jurídica de lo ordenado en una sentencia emitida por esta autoridad jurisdiccional, por lo que, dichas consideraciones ya habían sido expuestas en el acuerdo primigenio, mismas que fueron confirmadas por esta autoridad jurisdiccional, y posteriormente por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, refiere que la responsable vulnera el principio de objetividad e imparcialidad que deben regir a todas las autoridades electorales, al considerar que las consejerías electorales debieron excusarse de resolver sobre el acuerdo impugnado, porque el órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado conoce de una queja, que presentó en contra de seis consejerías que propusieron la remoción; agravio que resulta infundado porque tal hecho es insuficiente para que este tribunal determine el impedimento de las consejerías para conocer del procedimiento de remoción.

Lo anterior, toda vez que es atribución de las consejerías determinar la remoción de la persona que ocupe el cargo de la Secretaría Ejecutiva, de ahí que con independencia de que pudiesen existir procedimientos de responsabilidades administrativas pendientes de resolver, ello no conlleva al impedimento de las consejerías para ejercer las atribuciones de su cargo, aunado a que el acuerdo



impugnado es la consecuencia jurídica de un cumplimiento de sentencia, por lo que contrario a lo que alega la actora, la autoridad responsable se encontraba obligada a pronunciarse y realizar los actos necesarios para el correcto cumplimiento de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional.

Finalmente la actora manifiesta que la responsable fue omisa en cumplir con la obligación de notificarle el acuerdo impugnado, al recaer en el mismo la contestación del escrito presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, sin embargo no le asiste la razón a la recurrente, dado que el acuerdo impugnado se publicó en los múltiples medios oficiales de dicho instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, mecanismo que resulta suficiente, de conformidad con el artículo 697 de la ley electoral local.

En el mismo sentido, manifiesta la obstrucción a su derecho de defensa y de garantía de audiencia, ante ello se destaca la inexistencia de obstrucción alguna a dicho derecho, lo anterior, debido a que el mismo se ve asistido y garantizado en el momento de la interposición de la demanda que origino el presente expediente.

Por todas las consideraciones expresadas, en el proyecto se propone **confirmar** el Acuerdo impugnado.

Esta es la Cuenta Magistradas y Magistrado Presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Maestra Nadime de Rayo Zetina Castillo.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada ponente Brenda Noemy Domínguez Aké: manifiesta: A favor de mi propuesta.



Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado presidente le informo que la resolución recaída en el expediente número TEEC/JE/1/2024, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el expediente número TEEC/JE/1/2024, relativo al Juicio Electoral, se :

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma el Acuerdo CG/063/2023 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, aprobado por mayoría de votos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por los razonamientos vertidos en el Considerando **SEXTO** del presente fallo.

SEGUNDO: Se dejan a salvo el derecho de Fabiola Mauleón Pérez, por cuanto hace a la posible vulneración a sus derechos laborales y/ administrativos, para que, en su caso, los haga valer en la vía y forma que resulten procedentes, conforme a lo señalado en el considerando **SEXTO** del presente fallo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite del Juicio Electoral, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

CUARTO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese conforme a derecho.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día, se le concede el uso de la voz a la magistrada María Eugenia Villa Torres para que exponga la cuenta del asunto enlistado.



Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: Con su autorización magistrado presidente y magistrada, procedo a exponer la resolución correspondiente al proyecto del expediente número TEEC/JE/2/2024, relativo al Juicio Electoral, que fue turnado previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Maestra Alejandra Moreno Lezama, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Alejandra Moreno Lezama (cuenta)

Buenos días magistradas, magistrado.

Con su autorización procedo a dar lectura a la síntesis del proyecto de resolución del Juicio Electoral que ha sido oportunamente enlistado en el aviso de sesión correspondiente.

El presente asunto, es promovido por Ismael Enrique Arjona Pérez en contra del Acuerdo CG/064/2023, aprobado por mayoría del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios del actor porque el acuerdo impugnado no carece de fundamentación y motivación como incorrectamente pretende hacer valer el accionante, y por el contrario, cumple con la exigencia que tienen las autoridades en la emisión de sus actos, ya que se constató que sí se expresaron los preceptos legales aplicables al caso concreto y se señalaron las circunstancias particulares o inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto.

En el acto controvertido, no se evidencia calificativo alguno, que se vincule con la omisión total y parcial del cumplimiento de sus obligaciones, falta de probidad, honradez, eficiencia, cuidado y esmero en su trabajo, legalidad, transparencia y rendición de cuentas del actor, sino por el contrario, dichos calificativos fueron debidamente eliminados en el acuerdo hoy impugnado.

Tampoco se acreditó la existencia de impedimento alguno por parte de las consejerías electorales para conocer y resolver del acuerdo impugnado, ya que el mismo se emitió en cumplimiento a una sentencia dictada por este Tribunal Electoral local.

Ello es así, porque en los asuntos que comparezcan como autoridad responsable y que sean resueltos por éste tribunal, no pueden excusarse de conocer y resolver alguna de las determinaciones ordenadas en las sentencias respectivas.

Por cuanto hace a sus alegaciones relacionada con la falta de notificación con la formalidad debida del acto impugnado, se señala que en el artículo 697 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el legislador campechano,



estableció un mecanismo cierto para comunicar los actos o resoluciones de las autoridades electorales locales, a través del Periódico Oficial del Estado, los periódicos de mayor circulación local, lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos resolutores.

El acuerdo impugnado, desde el día de su aprobación fue difundido a través de las redes sociales del IEEC y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, documento que además, se encuentra disponible para consulta en la página oficial de dicho instituto.

En la especie, es claro que el acuerdo controvertido, versó sobre un cumplimiento de sentencia ordenada por este Tribunal Electoral local, de ahí que existe el deber legal de la autoridad administrativa electoral local de disponer lo necesario para su publicación, que en el caso fue a través del Periódico Oficial del Estado, por consiguiente no requiere notificación especial.

Por tanto, para este órgano jurisdiccional electoral local, la publicación del acuerdo en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, resulta eficaz, por lo que no es factible jurídicamente acoger la pretensión del promovente al considerar que deben obrar en autos constancias que acrediten la notificación de dicho acuerdo con la formalidad debida, pues como se dijo, esta clase de acuerdos una vez publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, no requieren de notificación especial, y surten efectos al día siguiente de su publicación.

Con respecto a sus alegaciones relacionados con la posible vulneración a sus derechos laborales y/o administrativos, el conocimiento de los mismos escapa de las atribuciones conferidas a esta autoridad electoral local, por lo que, se encuentra impedida para pronunciarse respecto al fondo del asunto.

Con el fin de salvaguardar el efectivo acceso a la justicia del actor se **dejan a salvo sus derechos** por cuanto hace a la posible vulneración a sus derechos laborales y/o administrativos para que, en su caso, los haga valer en la vía y forma que resulten procedentes.

En base a lo expuesto, se propone **confirmar** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta magistradas, magistrado.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Maestra Alejandra Moreno Lezama.

Consulta a las magistraturas si tuvieren alguna manifestación respecto al presente asunto.

Al no haber intervenciones; respetuosamente le solicito a la señora Secretaria General recabe la votación correspondiente.



Secretaría general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaría general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: manifiesta: A favor.

Secretaría general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente de la cuenta manifiesta: Con mi proyecto.

Secretaría general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: A favor del proyecto expuesto.

Secretaría general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado presidente le informo que la resolución recaída en el expediente número TEEC/JE/2/2024, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el expediente número TEEC/JE/2/2024, relativo al Juicio Electoral, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se confirma el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia, por los razonamientos vertidos en el Considerando **QUINTO** del presente fallo.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos del actor por cuanto hace a la posible vulneración a sus derechos laborales y/o administrativos, para que, en su caso, los haga valer en la vía y forma que resulten procedentes, conforme a lo señalado en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de este fallo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente Juicio Electoral, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.



En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.
Notifíquese, en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial transmitida por *Facebook*, siendo las trece horas con diecinueve minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
PRESIDENTE.**



**BRENDA NOEMÍ DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA.**

**MARÍA EUGENIA VILTA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.**

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.**



La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 5/2024 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, de la sesión pública presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de 10 páginas útiles incluyendo la presente certificación.
Doy Fe.

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.**